



República de Panamá
Consejo Judicial
Acuerdo N.º 1
(de 27 de mayo de 2016)

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO
DEL CONSEJO JUDICIAL**

En la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016), se reunieron los integrantes del Consejo Judicial, con la asistencia de la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

Abierto el Acto, el Honorable Presidente del Consejo Judicial, **Licenciado Carlos Lee**, manifestó que el motivo de la sesión, era considerar la aprobación del Reglamento Interno del Consejo Judicial, al que se refiere el artículo 216 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

Sometida a consideración la propuesta del Reglamento Interno del Consejo Judicial, ésta recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo Judicial y, en consecuencia, se acordó la aprobación del documento, cuyo contenido es del tenor siguiente:

CONSIDERANDO

Que el Consejo Judicial es un organismo consultivo del Órgano Judicial, encargado de establecer fórmulas y proponer políticas conjuntas de colaboración para el fortalecimiento del Sistema de Administración de Justicia, integrado por el (la) Presidente (a) de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador (a) General de la Nación, el Procurador (a) de la Administración, el (la) Presidente (a) del Colegio Nacional de Abogados, el (la) Decano (a) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, un representante de las asociaciones de magistrados y jueces existentes en el Órgano Judicial, un representante de las asociaciones de funcionarios existentes en el Órgano Judicial, un representante de las agrupaciones de defensores existentes en el Órgano Judicial, un miembro de las agrupaciones de la sociedad civil organizada y el (la) Secretario (a) General de la Corte Suprema de Justicia.

Que en reunión ordinaria del Consejo Judicial, celebrada el día veintitrés (23) del

mes de marzo del presente período fiscal, se convino, unánimemente, la necesidad de elaborar el reglamento de su régimen interno, conforme lo establece el artículo 216 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se **ACUERDA** :

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Judicial, cuyo contenido es del tenor siguiente:



Capítulo I

Disposiciones Generales

Sección I

Objeto

- Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como objetivo regular el régimen interno del Consejo Judicial, para efectos de dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que le asigna el Título V de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial.

Sección II

Naturaleza

- Artículo 2.** De conformidad con el artículo 212 de la Ley 53 de 2015, el Consejo Judicial será un organismo consultivo, encargado de establecer fórmulas y proponer políticas conjuntas de colaboración para el fortalecimiento del Sistema de Administración de Justicia.

Sección III

Ámbito de Aplicación

- Artículo 3.** Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de observancia general y obligatoria para quienes integren el Consejo Judicial, como de su Secretario (a) y del personal adscrito al Consejo.

Capítulo II

Consejo Judicial

Sección I

Composición y Atribuciones

- Artículo 4.** El Consejo Judicial estará integrado por los siguientes miembros:
1. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia; o el Magistrado de la Corte Suprema de Justicia que éste designe,



2. El Procurador General de la Nación; o quien éste designe,
3. El Procurador de la Administración; o quien éste designe,
4. El Presidente del Colegio Nacional de Abogados; o quien éste designe,
5. El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá; o quien éste designe,
6. Un representante de las asociaciones de magistrados y jueces existentes en el Órgano Judicial; o su suplente,
7. Un representante de las asociaciones de funcionarios existente en el Órgano Judicial; o su suplente,
8. Un representante de las asociaciones de defensores, existente en el Órgano Judicial; o su suplente,
9. Un miembro de las agrupaciones de la sociedad civil organizada, entre cuyos fines figure el fortalecimiento de la Administración de Justicia, elegido entre ellas; o su suplente,
10. El secretario general de la Corte Suprema de Justicia; o quien éste designe,

Artículo 5. El Consejo Judicial tendrá las funciones señaladas en el artículo 214 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015; y aquellas, que acorde a la ley, disponga el presente Reglamento.

Artículo 6. Para hacer efectivo el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 214 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, el Consejo Judicial podrá:

1. Emitir Resoluciones que contengan recomendaciones sobre la temática específica de que se trate, las cuales adoptará por consenso.
2. Promover cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo III

Órganos de Administración del Consejo

Sección I

Presidente del Consejo Judicial

Artículo 7. El Consejo Judicial será presidido por un Presidente, quien ostentará la representación del mismo y cuyo período será de un (1) año, contado a partir de la sesión en que quede instalado como tal.

Artículo 8. La presidencia del Consejo Judicial es rotativa y le corresponderá a cada

uno de sus miembros con derecho a voto, en el orden inverso al establecido en el artículo 213 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, iniciando con la persona designada por las agrupaciones de la sociedad civil organizada y así sucesivamente hasta culminar con el último miembro, luego de lo cual se reiniciará la rotación.

Sección II

Atribuciones

Artículo 9. Son atribuciones del Presidente del Consejo Judicial, las siguientes:

1. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones que será sometido a consideración del Consejo Judicial.
2. Dirigir los debates, procurando que éstos se realicen dentro del orden establecido y con la formalidad que demandan las sesiones del Consejo Judicial.
3. Actuar como vocero del Consejo Judicial y ejercer su representación en las instancias correspondientes.
4. Fiscalizar la labor del Secretario (a) del Consejo Judicial.
5. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Judicial.
6. Todas aquellas, que acorde a la ley, disponga el presente Reglamento Interno.



Artículo 10. En caso de vacante temporal o permanente del Presidente del Consejo Judicial, éste será suplido por la persona designada por la organización o entidad a la cual representa.

Capítulo IV

Secretaria/o

Sección I

Funciones

Artículo 11. Son funciones de la Secretaria/o del Consejo Judicial,

1. Llevar un control de las actas de las reuniones del Consejo Judicial.
2. Llevar el calendario de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Judicial.
3. Notificar a los miembros de las fechas de reunión que se acuerden,

cuando no hayan sido notificados en el acto mismo de la reunión previa. Podrá utilizar los medios tecnológicos disponibles para dicha notificación.

4. Llevar el control de la agenda de las reuniones.
5. Colaborar con el Presidente del Consejo Judicial en la elaboración del proyecto de la orden del día de cada sesión.
6. Mantener al día y en debido orden las actas y demás documentación propia del Consejo Judicial.
7. Dirigir al personal subalterno con que cuente el Consejo Judicial.



Capítulo V

Sesiones del Consejo Judicial

Sección I

Instalación

Artículo 12. Las sesiones ordinarias del Consejo Judicial se celebrarán dos (2) veces, en los meses de febrero y noviembre de cada año; a solicitud de cualquiera de sus miembros.

En la sesión ordinaria del mes de noviembre se aprobará el informe de los resultados de la gestión que deberá ser presentada en el mes de enero al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Sección II

Convocatoria

Artículo 13. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Judicial serán convocadas por su Presidente.

Sección III

Quórum

Artículo 14. El quórum del Consejo Judicial estará definido por la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

Sección IV

Debates

Artículo 15. Llegada la fecha y hora fijada, para la sesión ordinaria o extraordinaria, el Presidente del Consejo dará por iniciada la misma y solicitará al Secretaria/o que dé lectura al orden del día y una vez finalizada, proceda a verificar el quórum reglamentario.

Para la verificación del quórum, se tomará como base la lista de asistencia, que deberá ser firmada por cada miembro del Consejo Judicial. De no existir el quórum necesario, el Presidente solicitará que el mismo sea verificado nuevamente, pasado diez minutos. Si en esta segunda ocasión no se constituye el quórum, la sesión se dará por concluida. Existiendo quórum, se procederá a aprobar el orden del día y el acta de la sesión anterior.



Cualquiera de los miembros del Consejo Judicial podrá solicitar, en el momento respectivo, la modificación del orden de día con el propósito que sean incorporados nuevos temas o se cambie el orden de los existentes, para lo cual se deberá esbozar y sustentar previamente la petición, la cual será sometida a la aprobación de quienes integran el Consejo.

Agotados los temas contenidos en el orden del día, el Presidente del Consejo Judicial dará por finalizada la sesión.

Artículo 16 Cuando así lo consideren la mayoría de los miembros del Consejo Judicial, a sus sesiones ordinarias o extraordinarias podrán invitar, sólo con derecho a voz, a representantes de la sociedad civil organizada, funcionarios jurisdiccionales o administrativos, en general, cualquier persona o agrupación nacional o extranjera; para que aborden temas que guarde relación directa con el objeto de la sesión.

A su vez, cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá solicitar cortesía de sala, para abordar en las sesiones del Consejo Judicial temas directamente relacionados con sus funciones y atribuciones. La cortesía de sala deberá ser concedida por la mayoría de los integrantes del Consejo y habrá de presentarse por conducto de la Secretaria/o.

Artículo 17. El Consejo Judicial, podrá conformar comisiones especiales y transitorias, para llevar a cabo labores técnicas relacionadas con los temas propios a su naturaleza; las cuales serán dirigidas por el miembro que así se designe.

Lo anterior, sin perjuicio de las solicitudes que pueda realizar el Consejo Judicial, a cualquier instancia judicial o administrativa, para que coadyuve en la elaboración de informes o suministro de información requerida para la toma de decisiones.



Sección V

Votación

Artículo 18. Las decisiones del Consejo Judicial serán adoptadas por consenso. De existir disenso, las decisiones serán adoptadas por mayoría de voto, de forma nominal.

Sección VI

Acta de la Sesión

Artículo 19. De cada sesión se levantará un acta que contendrá lo siguiente:

1. El lugar, fecha y hora de la apertura y cierre de la sesión.
2. El nombre de quien presida la sesión.
3. La integración del quórum que permita la validez de la sesión.
4. El nombre y cargo de quienes participaron en calidad de miembros o invitados.
5. Una relación sucinta y clara de los asuntos tratados, en el orden en que se hayan presentado, expresando los resultados de su análisis. En caso de existir temas sometidos a votación, se dejará constancia del resultado de la votación.
6. La relación de los asuntos que fueron retirados o aplazados.
7. Las declaraciones emanadas por terceras personas invitadas, cuando así lo dispongan los miembros del Consejo Judicial.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario (a).

Las Resoluciones serán firmadas por todos los integrantes del Consejo Judicial. En el evento que no haya consenso, éstas serán firmadas únicamente por el Presidente y el Secretario (a).

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 20. El presente Reglamento Interno, sólo podrá ser derogado o modificado por el Consejo Judicial.

Artículo 21. Este Reglamento Interno entrará a regir a partir de su aprobación y deberá ser promulgado en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Licenciado Carlos Lee,
Presidente del Consejo Judicial


Licenciado Rigoberto González
Montenegro
Procurador de la Administración

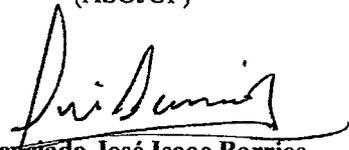

Magistrado Luis Mario Carrasco
 Representante de la Presidencia de la
 Corte Suprema de Justicia

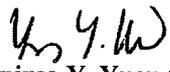

Licenciada Ana Zita Rowe López
 Presidenta de la Asociación de Magistradas
 y Juezas de Panamá (AMAJUP)
 y representante de la Asociación Panameña
 de Magistrados y Jueces (ASPAMAJ)


Licenciado José Alberto Álvarez
 Presidente del Colegio Nacional de
 Abogados

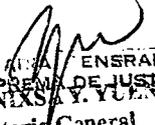

Licenciado Orlando Bethancourt Torres
 Representante de la Asociación de
 Servidores del Órgano Judicial de Panamá
 (ASOJUP)


Licenciada Micaela Morales
 Presidenta de la Asociación Nacional de
 Defensores Públicos
 (ANDEP)


Licenciado José Isaac Barrios
 Representante de la Procuraduría General
 de la Nación


Licenciada Yanixsa Y. Yuen C.
 Secretaria del Consejo Judicial



Lo anterior es fiel copia de su original
 Por 12 Julio 2016

 SECRETARÍA GENERAL
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
 Secretaria General
 Corte Suprema de Justicia